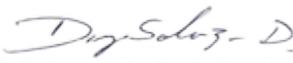


SECRETARIA SECRETARIAL. Cali, febrero 16 de 2021, A despacho del señor Juez, el presente proceso. Favor proveer.-

El Secretario,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 517
Radicación nro. 2017-00518-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe memorial del abogado de la demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder concedido, debido a la imposibilidad de continuar con el proceso; razón por la que al ser procedente se tendrá por renunciado el mismo, de conformidad como lo establece el canon 76 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca.

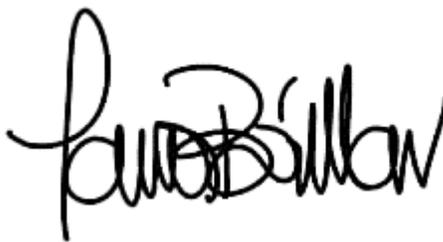
RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado suplente, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/05/2021



El Secretario